

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	JOSÉ VICENTE CHIPATECUA PULIDO
RADICACION	253863184001202100014

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplido por la apoderada de todos los interesados en el asunto de la referencia, lo ordenado en auto anterior, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 8 de enero de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ VICENTE CHIPATECUA PULIDO, a petición de todos los herederos y de la cónyuge sobreviviente y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes los demandantes que acreditaron su calidad de herederos, en su condición de hijos, señores LUZ MARINA, GLORIA ESTHER, CLARA BETTY, BLANCA EMILIA Y RICARDO CHIPATECUA MARTÍNEZ y de cónyuge sobreviviente la señora BLANCA LEONOR MARTÍNEZ DE CHIPATECUA

También fue reconocido el señor MILCIADES HERNÁNDEZ RUÍZ como cesionario de derechos herenciales, debidamente comprobado con la copia de la escritura pública correspondiente.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de JOSÉ VICENTE CHIPATECUA PULIDO y la existencia de sus hijos LUZ MARINA, GLORIA ESTHER, CLARA BETTY, BLANCA EMILIA Y RICARDO CHIPATECUA MARTÍNEZ y su cónyuge sobreviviente BLANCA LEONOR MARTÍNEZ DE CHIPATECUA.

2.3. TRAMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 8 de junio de 2021, se recibió de parte de la abogada de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionó un activo compuesto por cinco (5) bienes inmuebles, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JOSÉ VICENTE CHIPATECUA PULIDO, identificado en vida con la cédula 121437, fallecido el 3 de junio de 2011; una herencia, conformada por cinco (5) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fueron objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 8 de junio del 2021 y unos asignatarios que son sus hijos LUZ MARINA, GLORIA ESTHER, CLARA BETTY, BLANCA EMILIA Y RICARDO CHIPATECUA MARTÍNEZ, su cónyuge sobreviviente BLANCA LEONOR MARTÍNEZ DE CHIPATECUA y el cesionario de derechos MILCIADES HERNÁNDEZ RUÍZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que la apoderada partidora, teniendo en cuenta que los cinco (5) bienes inmuebles de propiedad del causante se identifican con una sola cédula catastral, por corresponder a predios contiguos, procedió a englobarlos para formar uno solo predio y una vez ello, el terreno de mayor extensión se dividió en lotes individuales que fueron adjudicados a cada heredero, a la cónyuge sobreviviente y al cesionario de derechos, de conformidad con los derechos herenciales que les correspondieron, según el plano divisorio allegado al expediente.

De este modo las cosas, la apoderada cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial a los hijos LUZ MARINA, GLORIA ESTHER, CLARA BETTY, BLANCA EMILIA Y RICARDO CHIPATECUA MARTÍNEZ, a la cónyuge sobreviviente BLANCA LEONOR MARTÍNEZ DE CHIPATECUA y al cesionario de derechos MILCIADES HERNÁNDEZ RUÍZ.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JOSÉ VICENTE CHIPATECUA PULIDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 121437, visto a folios 103 a 126 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-52256, 166-54185, 166-39129, 166-40924 y 166-32048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se

requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA